

nal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos, siendo de aplicación la misma a todo conjunto organizado de datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.»

Debe decir: «La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula la protección de datos de carácter personal, teniendo por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, siendo de aplicación la misma a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.»

En la página 6001, artículo 6.º párrafo segundo:

Donde dice: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Debe decir: «Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los datos obrantes en el mismo deberán ejercitarse ante la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994, en cuanto no se oponga a la citada Ley Orgánica y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 160/2000, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura reco-

ge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción de obras cinematográficas.

El desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. El Gobierno Extremeño es consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo.

El principio básico que fundamenta el presente Decreto es la consideración de las artes cinematográficas y audiovisuales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, y dadas las condiciones de producción y difusión en las que se encuentra el cine en la actualidad, se considera necesario habilitar los medios adecuados para que la producción de esta manifestación artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, para la financiación de los gastos que se generen anualmente por la realización de nuevas producciones que se materialicen cada año.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de instituciones o entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la obra a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

A.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

B.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por los autores; que tengan un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica o audiovisual.

C.—Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que se hayan formado en el año anterior al de la convocatoria y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

D.—En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

En ningún caso podrán beneficiarse de las ayudas previstas:

1. Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
2. Las realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto la exima de esta exclusión.
3. Las que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.
4. Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

ARTICULO 3.º - Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no siendo ésta superior a cinco millones de pesetas, teniendo en cuenta la distribución que al respecto se establezca. En todo caso, la ayuda total, considerada de mínimis, no excederá de 100.000 euros en un periodo de tres años.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlas en el modelo oficial que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
3. El plazo de presentación de solicitudes será determinado por la Orden de la Consejería de Cultura que se publique anualmente.
4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.
5. Junto con el escrito de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - A) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, incluyendo en ella:
 - a) Guión literario.
 - b) Guión técnico y plan de rodaje.
 - c) Equipo técnico y artístico.
 - d) Director del mismo.
 - e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos.
 - f) Plan de distribución del proyecto.
 - g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación en la que se acredite su autorización; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B) Número de proyectos realizados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas (debidamente firmada por el solicitante).

C) Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D) Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H) Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica en original o copia compulsada.

I) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º (original o copia compulsada).

J) Copia compulsada de los últimos recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas y Boletín de Autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

K) Currículum de los componentes de la empresa, con especial referencia a cuanto tenga relación con su actividad en el campo cinematográfico y/o audiovisual.

ARTICULO 5.º - Subsanación de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañarán los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la Consejería de Cultura, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá reca-

bar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

ARTICULO 6.º - Estudio y evaluación

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora cuya composición se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

2. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

3. I. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas por la Comisión mencionada.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) La calidad, el valor artístico, la creatividad y la originalidad del proyecto.

b) La preparación del equipo técnico y artístico.

c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo.

d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas.

g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas.

h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores...) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura.

ARTICULO 8.º - Resolución del procedimiento

La concesión de la subvención se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El

plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que proceda.

ARTICULO 9.º - Pago de las ayudas concedidas

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 75% a la resolución de concesión previa aceptación de las condiciones generales de la misma, que deberá realizarse en el plazo de quince días desde que se publique la Orden de concesión, y en particular en cuanto al importe de la ayuda, forma de financiación del resto del proyecto y en su caso, cláusula de minimis, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente. En el caso de no aceptación en el plazo mencionado, se entenderá que se renuncia a la subvención.

B.—El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del 100% del presupuesto de producción aprobado, todo ello antes de la fecha que se indique en la Orden anual de convocatoria y que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado.

ARTICULO 10.º - Contraprestación. Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto, deberán:

1. Entregar copia o copias de la producción cinematográfica y/o audiovisual y de la documentación general de la forma que se determine en la Orden anual de convocatoria, una de las cuales será para engrosar los fondos de los servicios de imagen y sonido de la Junta de Extremadura.

2. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir un máximo de tres minutos de la producción realizada con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido.

3. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido.

ARTICULO 11.º - Justificación de la subvención

1. Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma.

2. La justificación de la inversión se realizará mediante:

a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.

b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (director, actores, escenógrafos, técnicos...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

ARTICULO 12.º - Publicidad de la subvención

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 13.º - Inspección y control

La Consejería de Cultura se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 14.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de las obligaciones de justificación a que hacen referencia los artículos décimo y undécimo.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 161/2000, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

El artículo 7.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región. De acuerdo a dicho precepto se dictó la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, que en su artículo 5.2 dispone que: «El Catálogo de la Red de Carreteras de Extremadura se aprobará y modificará, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas».

Mediante el Decreto 109/1997, de 29 de julio, se aprobó la nueva denominación, categoría e identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura. En dicho decreto, en su Anexo I, se establecía el nuevo Catálogo de Carreteras de acuerdo a la nueva nomenclatura adoptada.

El Decreto 95/2000, de 14 de abril, acuerda el cambio de titularidad entre determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, modificando la Red de Carreteras de Extremadura. En total se transfieren 221,9 Km. de carreteras de la Diputación Provincial de Badajoz a la Junta de Extremadura, 150,6 Km. de la Diputación Provincial de Cáceres a la Junta de Extremadura, 46,572 Km. de la Junta de Extre-

madura a la Diputación Provincial de Badajoz y 39,065 Km. de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Cáceres.

En cumplimiento del artículo 4.º de este último Decreto, el 8 de mayo de 2000 se firma el acta por el que se formaliza el cambio de titularidad de determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz por parte del Consejero de Obras Públicas y Turismo y los Presidentes de las respectivas Diputaciones Provinciales.

El presente Decreto tiene por finalidad dar cumplimiento a la Disposición Adicional Unica del Decreto anterior en el que se indicaba que los cambios de titularidad efectuados implicaban la debida modificación de la Red de Carreteras de Extremadura.

Por tanto procede la inclusión de estas carreteras en el Catálogo de Carreteras de la Junta de Extremadura, asignándoles una clave, así como dar de baja las claves de las carreteras que se transfieren a las Diputaciones Provinciales.

El Catálogo anterior necesitaba una profunda revisión puesto que ya se ha producido transferencia de carreteras, eminentemente urbanas, a determinados ayuntamientos, que era necesario dar de baja. También se ha creído conveniente hacer una reestructuración de las carreteras de titularidad de la Junta para una mejor gestión de las mismas, así como revisar la denominación de las carreteras para su mejor identificación.

Se establece, además, una disposición adicional en la que se insta a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, a presentar al Consejero de Obras Públicas y Turismo para su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, la propuesta de Catálogo de Carreteras con la nueva relación y nomenclatura de las carreteras de su titularidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de junio de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1. Se aprueba el catálogo de carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura en los términos previstos en el Anexo del presente Decreto.
2. La sustitución de elementos identificativos de las carreteras que sufren cambios de denominación en el nuevo Catálogo de Carreteras se realizará de forma progresiva y corresponderá al Consejero